



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO N° 121 - 2021

(Septiembre 28 de 2021)

“EL CUAL REGLAMENTAN LAS DISPOSICIONES NECESARIAS PARA LLEVAR A CABO EL FUNCIONAMIENTO DEL PROGRAMA BANCO DE ALIMENTOS, Y SE FIJA EL VALOR DEL APORTE A CARGO DE LOS BENEFICIARIOS”

El señor Alcalde de Cajicá, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012, La Ley 1098 de 2006, el artículo 547 y 549 del Acuerdo Municipal N° 012 de noviembre diez (10) de dos mil veinte (2020) modificado por el Acuerdo 03 de mayo veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021) y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° de la Constitución Política de Colombia, señala:

“Colombia es un Estado social de derecho organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general”

Que de la misma forma el artículo 13 constitucional consagra la igualdad como uno de los derechos fundamentales, imponiendo obligaciones en cabeza del estado, tanto en el ámbito de la igualdad formal, como material, al siguiente tenor:

“ARTICULO 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.” (Negrillas, cursiva y subrayado fuera de texto)

Que dicha igualdad se materializa no solamente en la garantía de libertades negativas, sino en acciones positivas del estado. Situación que convoca el establecimiento de la llamada acción afirmativa, la cual ha sido consagrada en nuestro marco constitucional y definida por la Corte como una discriminación inversa que involucra:

“(…) políticas o medidas dirigidas a favorecer a determinadas personas o grupos, ya sea con el fin de eliminar o reducir las desigualdades de tipo social, cultural o económico que los afectan, bien de lograr que los miembros de un grupo subrepresentado, usualmente un grupo que ha sido discriminado, tengan una mayor representación. Los subsidios en los servicios públicos, las becas y ayudas financieras para estudiantes con recursos escasos o el apoyo económico a pequeños productores, son acciones afirmativas. Pero también lo son, aquellas medidas que ordinariamente se denominan de discriminación inversa o positiva, y que se diferencian de las otras citadas por dos razones:



Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo: contactenos-pors@cajica.gov.co Página web: www.cajica.gov.co



CO-SC-CER-F01118





ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO N° 121 DE 2021

Página 2 de 7

1) porque toman en consideración aspectos como el sexo o la raza, que son considerados como criterios sospechosos o potencialmente prohibidos, y 2) porque la discriminación inversa se produce en una situación de especial escasez de bienes deseados, como suele ocurrir en puestos de trabajo o cupos universitarios, lo que lleva a concluir que el beneficio que se concede a ciertas personas, tiene como forzosa contrapartida un perjuicio para otras. (...)”¹ (Negrillas, cursiva y subrayado fuera de texto)

Que en los artículos 43, 44, 64, 66, 78 y 81 de la Constitución Política de Colombia, se establecen, respectivamente, el derecho a la alimentación equilibrada como un derecho fundamental de los niños, la protección a la mujer en embarazo, y la protección especial a la producción alimentaria y los mecanismos para lograrlo, al igual que los deberes del Estado en esta materia.

Que el artículo 311 de la Constitución Política de Colombia indica:

“ARTICULO 311. Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.”

Que de la misma forma La ley 1098 de 2006 señala en su artículo 17:

“La calidad de vida es esencial para su desarrollo integral acorde con la dignidad de ser humano. Este derecho supone la generación de condiciones que les aseguren desde la concepción cuidado, protección, alimentación nutritiva y equilibrada, acceso a los servicios de salud, educación, vestuario adecuado, recreación y vivienda segura dotada de servicios públicos esenciales en un ambiente sano.”

Que el artículo 1° de la Ley 1955 de 2019, por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", fija los objetivos del Plan de Desarrollo al siguiente tenor:

“ARTÍCULO 1o. OBJETIVOS DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO. El Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “Pacto por Colombia, pacto por la equidad”, que se expide por medio de la presente Ley, tiene como objetivo sentar las bases de legalidad, emprendimiento y equidad que permitan lograr la igualdad de oportunidades para todos los colombianos, en concordancia con un proyecto de largo plazo con el que Colombia alcance los Objetivos de Desarrollo Sostenible al 2030” (Negrillas, cursiva y subrayado fuera de texto)

Que el documento el CONPES social 113 de marzo treinta y uno (31) de dos mil ocho (2008) mediante el cual se define la política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional (PNSAN) y determinó como una de las estrategias, la necesidad de construir y ejecutar el Plan Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional (PNSAN) 2012-2019 que tiene por objeto:

“(…) 1) Proteger a la población de las contingencias que conllevan a situaciones indeseables y socialmente inadmisibles como el hambre y la alimentación inadecuada

¹ Corte constitucional colombiana, sala plena, M.P. Carlos Gaviria Díaz, expediente P.E.010, Sentencia C-371 del veintinueve (29) de marzo del año dos mil (2000), Bogotá D.C.



Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo: contactenos-pqrs@cajica.gov.co Página web: www.cajica.gov.co



CO-SC-CER-701118



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO N° 121 DE 2021

Página 3 de 7

- 2) Asegurar a la población el acceso a los alimentos en forma oportuna, adecuada y de calidad;
y
3) Lograr la integración, articulación y coordinación de las diferentes intervenciones intersectoriales e institucionales. (...)"

Que, en concordancia con lo anterior, la Corte Constitucional ha definido el principio de solidaridad como:

*"(...) un deber, impuesto a toda persona por el solo hecho de su pertenencia al conglomerado social, consistente en la vinculación del propio esfuerzo y actividad en beneficio o apoyo de otros asociados o en interés colectivo". La dimensión de la solidaridad como deber, impone a los miembros de la sociedad la obligación de coadyuvar con sus congéneres para hacer efectivos los derechos de éstos, máxime cuando se trata de personas en situación de debilidad manifiesta, en razón a su condición económica, física o mental."*²

Que el deber de solidaridad conlleva a adoptar una serie de acciones para la protección de personas y grupos humanos en situaciones de vulnerabilidad y debilidad manifiesta, como las mujeres cabeza de familia, los menores de edad, las personas enfermas, en discapacidad y los ancianos entre otros.

Que, en consecuencia, es responsabilidad del Estado apoyar a todos estos grupos en situaciones de vulnerabilidad para garantizarles los mínimos que implica la idea de Estado Social de Derecho. Ello en tanto, en este tipo de estado se garantizan **"(...) estándares mínimos de salario, alimentación, salud, habitación, educación, asegurados para todos los ciudadanos bajo la idea de derecho y no simplemente de caridad (...)"**³.

Que a nivel Departamental la Ordenanza N° 0261 de mayo cinco (5) de dos mil quince (2015) se adopta la Política Pública de Seguridad Alimentaria y Nutricional (PSAN) para Cundinamarca 2015 – 2025.

Que mediante Acuerdo N° 003 de 2020 se adopta en el Municipio de Cajicá, el Plan de Desarrollo **"CAJICA TEJIENDO FUTURO UNIDOS CON TODA SEGURIDAD"**, el cual se encuentra estructurado en tres líneas estratégicas articuladoras, dentro de la cual tenemos la línea estratégica número 2 **TEJIENDO FUTURO CAJICÁ 100% SALUDABLE** que contiene el sector inclusión social del programa atención integral de población en situación permanente de desprotección social y/o familiar.

Que teniendo en cuenta lo estipulado en los artículos 547 y 549 del Acuerdo N° 012 de noviembre 10 de 2020, modificado por el Acuerdo N° 003 de mayo 26 de 2021, se concede al Alcalde Municipal la facultad de reglamentar las disposiciones necesarias para el buen funcionamiento del Programa Banco de Alimentos, así como determinar al aporte económico que deben realizar los beneficiarios del programa.

² Corte constitucional colombiana, sala plena, expediente D-9955, sentencia C-503 del dieciséis (16) de julio de dos mil catorce (2014), Bogotá D.C.

³ Corte constitucional colombiana, sala primera de revisión de tutelas, M.P. Ciro Angarita Barón, expediente T-778, Sentencia T-406 del cinco (5) de junio de mil novecientos noventa y dos (1992), Bogotá D.C.



Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo: contactenos-pqrs@cajica.gov.co Página web: www.cajica.gov.co



CO-SC-CER-701118



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO N° 121 DE 2021

Página 4 de 7

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, el señor Alcalde de Cajicá en uso de sus atribuciones Constitucionales, y Legales,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. Objeto del Programa Banco de Alimentos. El Programa Banco de Alimentos de Cajicá – Cundinamarca, garantizará la atención alimentaria y nutricional originada por condiciones de pobreza básica y favorece el bienestar de los grupos poblacionales en situación de vulnerabilidad del Municipio, impulsando acciones de corresponsabilidad que permiten garantizar con éxito el programa.

ARTÍCULO SEGUNDO. Paquete alimentario. A través del Banco de Alimentos de Cajicá – Cundinamarca, se realizará la entrega de un paquete alimentario con productos básicos de la canasta familiar para garantizar la alimentación básica, además, de articularse con la intervención de los beneficiarios en los ejes de salud, seguridad alimentaria, educación, desarrollo económico y social; con el fin de contribuir a la superación integral de la pobreza.

ARTÍCULO TERCERO. Dirección y coordinación. El programa Banco de Alimentos de Cajicá – Cundinamarca estará bajo la dirección y coordinación de la Secretaría de Desarrollo Social y/o quien haga sus veces.

ARTÍCULO CUARTO. Valor. Establecer como valor al aporte de los beneficiarios del Programa Banco de Alimentos, el valor correspondiente a media unidad de valor tributario (1/2 UVT)

PARÁGRAFO PRIMERO. Se socializará a los beneficiarios del Programa, sobre la corresponsabilidad social con la obligatoriedad del aporte. Se debe aclarar que el Banco de Alimentos **NO** es un programa gratuito sin obligaciones para el beneficiario, sino que implica una corresponsabilidad con el aporte económico establecido en el presente artículo. Para tal efecto, se tendrán en cuenta aspectos como: el esquema de vacunación de los niños, asistencia escolar, seguimiento de peso y talla, cumplimiento en actas de conciliación en materia de familia sobre alimentos, asistencia a espacios de capacitación y formación según cronogramas establecidos por la coordinación del programa.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Solo se recibe el aporte en pesos colombianos a la cuenta bancaria establecida por la Alcaldía de Cajicá a través de la factura expedida por la Secretaría de Hacienda.

PARÁGRAFO TERCERO: Los que se recaude por este concepto se destinará para fortalecer el programa Banco de Alimentos.

ARTÍCULO QUINTO. Criterios base de focalización. Los criterios base de focalización para los beneficiarios del Programa Banco de Alimentos de Cajicá son:

1. Ser mayor de edad



Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 PBX (57-1) 8796356 - 8837077
Correo: contactenos-pqrs@cajica.gov.co Página web: www.cajica.gov.co



CO-SC-CER-701118



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO N° 121 DE 2021

Página 5 de 7

2. Estar clasificado en el SISBEN entre el grupo A1 y hasta el grupo C5 acorde con las disposiciones establecidas en el Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales, establecido por el Departamento Nacional de Planeación
3. Demostrar como mínimo cinco (5) años de antigüedad viviendo en el Municipio de Cajicá – Cundinamarca
4. Los Adultos mayores, sin ingresos propios ni familiares, y que no estén vinculados a ningún otro programa social del municipio ni del estado
5. Madre o Padre cabeza de familia, que no perciba ingresos o con ingresos inferiores a un (1) salario mínimo
6. Las personas desplazadas, víctimas del conflicto armado, que acrediten encontrarse en condiciones de vulnerabilidad, o estar clasificado entre el grupo A1 hasta el grupo C5, demostrar tiempo de residencia de mínimo 5 años en el Municipio
7. Personas en situación de discapacidad, sin ingresos económicos propios o familiares
8. Encontrarse en situación de vulnerabilidad o de debilidad manifiesta, en razón a su condición económica, física o mental
9. No presentar recurrencia en programas sociales en el Municipio y/o del Estado
10. Contar con el concepto de visita aprobado por la Trabajadora Social del programa para ser beneficiario.
11. Cumplir y demostrar el pago del aporte establecido en el artículo cuarto del presente acto administrativo.
12. Posterior a la vinculación el titular o la persona a quien delegue debe asistir a los espacios de capacitación y formación brindados por el programa.
13. No reclamar el paquete alimentario en tres oportunidades o más, sin justa causa conlleva a reportar el caso al comité técnico para ser estudiada su permanencia en el programa

ARTÍCULO SEXTO. De las donaciones y aportes voluntarios. El banco de Alimentos de Cajicá podrá recibir y gestionar donaciones de excedentes de producción, de los cuales se llevará un registro de ingreso y salida de las mismas; donaciones que se entregarán de forma equitativa entre los beneficiarios del Programa y de no ser suficientes, se dará prelación a las familias en situación de vulnerabilidad con menores de edad.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las entregas de estas donaciones se realizarán mediante los formatos establecidos por el Sistema de Gestión de Calidad del Municipio.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Requisitos de entrega del paquete alimentario. Los requisitos para la entrega de los alimentos a los beneficiarios del Programa Banco de Alimentos de Cajicá, son:

1. Debe presentarse a reclamar el paquete alimentario la persona inscrita en el programa, portando su documento de identidad original
2. Si el beneficiario no puede presentarse a reclamar el paquete alimentario, por condición física o de salud y/o otra condición justificable, podrá delegar a otra



Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo: contactenos-pqre@cajica.gov.co Página web: www.cajica.gov.co



CO-SC-CER-701118



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO N° 121 DE 2021

Página 6 de 7

persona mediante una carta de Autorización firmada por el titular y adjuntando copia del documento de identidad, así como el del autorizado.

3. Presentar el recibo correspondiente al pago del aporte establecido en el artículo cuarto del presente acto administrativo.
4. Solo será beneficiario del programa Banco de Alimentos, un (1) integrante por núcleo familiar y/o por domicilio.

ARTÍCULO OCTAVO. Tiempo de permanencia. El tiempo de permanencia del beneficiario en el Programa Banco de Alimentos de Cajicá será por **seis (6) meses máximos**; y para el quinto (5) mes se debe corroborar, mediante concepto de la trabajadora social, la situación socioeconómica, familiar y laboral del beneficiario, entre otros aspectos. De igual forma la permanencia en el programa NO es vitalicia.

ARTÍCULO NOVENO. Comité Técnico del Banco de Alimentos. El programa Banco de Alimentos de Cajicá – Cundinamarca contará con un comité técnico el cual estará conformado por:

1. El señor alcalde o su delegado
2. El secretario (a) de Desarrollo Social y/o quien haga sus veces
3. El director (a) de equidad y familia, y/o quien haga sus veces quien ejercerá como Secretaría Técnica
4. Un representante de la Secretaría de Salud y/o quien haga sus veces
5. Un representante de la Secretaría de Desarrollo Económico y/o quien haga sus veces
6. Un representante de la Secretaría de Planeación y/o quien haga sus veces
7. Un representante de la Secretaría de Educación y/o quien haga sus veces
8. Un representante de la Secretaría de Gobierno y Participación Comunitaria y/o quien haga sus veces
9. El enlace de familias en acción y/o quien haga sus veces
10. El Coordinador del Banco de alimentos y/o quien haga sus veces.

ARTÍCULO DÉCIMO. Funciones del comité. El Comité Técnico del Banco de Alimentos tendrá a su cargo:

1. Ajustar anualmente los criterios de focalización de la población objeto del programa
2. Verificar el cumplimiento de las actividades establecidas por el programa Banco de Alimentos
3. Evaluar el desarrollo del programa y realizar los ajustes que consideren necesarios
4. Analizar y decidir sobre las excepciones presentadas atendiendo los criterios de focalización.
5. Analizar los casos en que los beneficiarios no puedan hacer el aporte Económico debido a sus condiciones de extrema vulnerabilidad, evaluando la donación del paquete Alimentario temporalmente.
6. Analizar y decidir sobre la permanencia de los casos en que los beneficiarios no reclaman el paquete alimentario en tres oportunidades o más, sin justa causa.
7. Verificar y recibir informe sobre las donaciones entregadas al Programa



Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo: contactenos-pors@cajica.gov.co Página web: www.cajica.gov.co



CO-SC-CER-701118



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO N° 121 DE 2021

Página 7 de 7

8. Diseñar estrategias en pro de la superación de vulnerabilidad de los beneficiarios del programa.

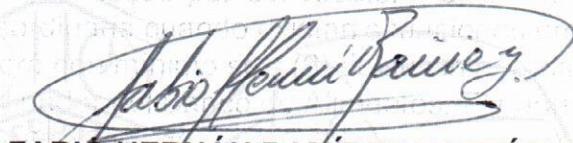
ARTÍCULO UNDÉCIMO. Sesiones del comité. El Comité técnico Banco de Alimentos se reunirá cada cuatro (4) meses por convocatoria de la Secretaría Técnica, y podrá reunirse de forma extraordinaria cuando existan situaciones urgentes que lo ameriten. El quorum deliberatorio será con mínimo seis (6) de sus integrantes, y en todo caso deberá estar presente el Coordinador del Banco de Alimentos. El quorum decisorio será la mitad más uno de sus integrantes.

PARÁGRAFO PRIMERO: La participación y asistencia de los integrantes del Comité Técnico del Programa Banco de Alimentos es de carácter obligatorio e indelegable.

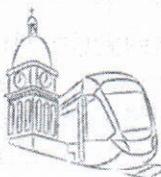
ARTÍCULO DUODÉCIMO. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y decreto deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Cajicá – Cundinamarca, a los veintiocho (28) días del mes de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE:


FABÍO HERNÁN RAMÍREZ RODRÍGUEZ
ALCALDE MUNICIPAL

	NOMBRE Y APELLIDO	FIRMA	CARGO Y ÁREA
Elaboró	Claudia del Pilar Cuervo Cháves		Profesional (C)
Revisó	Karen María Gutiérrez Elías		Secretaria de Desarrollo Social
Revisó	Edison Leandro Rivera Rueda		Profesional secretaria Jurídica
Aprobó	Yuvi Alejandra Velandia Hidalgo		Secretaria Jurídica
Aprobó	Saúl Orlando León Cagua		Asesor Externo
Los firmantes, manifestamos expresamente que hemos estudiado y revisado el presente acto administrativo, y por encontrarlo ajustado a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, lo presentamos para su firma bajo nuestra responsabilidad.			



CAJICÁ
TEJIENDO FUTURO
UNIDOS CON TODA SEGURIDAD

Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo: contactenos-pqrs@cajica.gov.co Página web: www.cajica.gov.co



CO-SC-CER-701118